

**SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2019  
NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y  
ALIMENTACION  
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION AGROALIMENTARIA**

**PRESIDENTE:** ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA

**DOMICILIO:** AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA  
CRUZ ATOYAC, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03310.

**TELEFONO:** 5538711000

**CORREO ELECTRONICO:** [victor.suarez@sader.gob.mx](mailto:victor.suarez@sader.gob.mx)

**SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA**

**COORDINADOR GENERAL:** DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

**DOMICILIO:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 5010, COLONIA  
INSURGENTES CUICUILCO, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04530,  
CIUDAD DE MEXICO.

**TELÉFONO** 59-05-10-00 ext. 51005

**C. ELECTRÓNICO:** [trujillo@senasica.gob.mx](mailto:trujillo@senasica.gob.mx)

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**

**A. Temas nuevos**

1. Norma Oficial Mexicana NOM-XXX-SAG/FITO-XXXX, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias con los que deberán cumplir los establecimientos relacionados con la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila, importación, distribución y comercialización de plaguicidas agrícolas.

**Objetivo y Justificación:**

Generar un instrumento normativo que concentre los aspectos a ser regulados respecto a los establecimientos relacionados con plaguicidas de uso agrícola, que facilite el cumplimiento por los sectores involucrados.

Actualmente las NOM-033-FITO-1995 y la NOM-034-FITO-1995, comparten al mismo sujeto regulado, toda vez que la empresa que comercializa plaguicidas, en muchas ocasiones es la misma que los fabrica o formula. Por otro lado, con la publicación del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal (DOF, 15-07-2016), se asignaron a la Secretaría las atribuciones de regulación y vigilancia de los establecimientos que distribuyen plaguicidas, giro que no está contemplado en ninguna de las NOM vigentes. Dicha desarticulación entre los instrumentos legales, limita las acciones de vigilancia en este eslabón del ciclo de vida de los plaguicidas.

Así mismo, las NOM referidas, comparten requisitos en aspectos como: capacitación del personal, cumplimiento con la respectiva normatividad en materia ambiental y de salud, obligaciones en cuanto al manejo de los plaguicidas, tiempos de atención y tramitología en general. Se señala también la certificación del cumplimiento por conducto de las Delegaciones de la Secretaría, figuras que al no existir ya, deben actualizarse por las que se encuentren vigentes con el fin de evitar incertidumbre legal hacia el sujeto regulado.

En cuanto a la inspección de los establecimientos, las NOM vigentes al enunciar únicamente los requisitos y no detallar sus alcances, dificultan y restringen el debido ejercicio de actos de autoridad, de manera que se ha retrasado y en ocasiones perdido, la oportunidad de imponer las debidas sanciones o infracciones.

Contar con un instrumento normativo que integre los elementos antes descritos, contribuye a fortalecer el ejercicio de las funciones, así como la debida observancia de la legislación en materia de plaguicidas, de acuerdo con las atribuciones y competencias de este Órgano Desconcentrado.

**Fundamento Legal:**

Con fundamento en el artículo 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43 y 47, fracción I, de Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o-A, fracciones I, 38, fracción II y IV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 28, 31 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 11, fracción IX del REGLAMENTO Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**Año en que se inscribió por primera vez: 2019**

**Fecha estimada de inicio: segunda quincena del mes de junio de 2019**

**Fecha estimada de terminación: 30 de diciembre de 2019**

**II. Normas vigentes a ser modificadas**

**A. Temas nuevos**

2. Modificación a la NOM-052-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas, para quedar como:

**Objetivo:**

Fortalecer la regulación y vigilancia de las aplicaciones aéreas, haciendo énfasis en la capacitación y el uso de tecnologías de menos riesgo de dispersión de plaguicidas hacia cultivos no blanco y hacia las personas o el ambiente.

**Justificación**

Los plaguicidas son formulados y comercializados en diversas presentaciones y para diferentes objetivos de control de plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas. Por lo tanto, los métodos de aplicación deben ser acordes a lo anterior, así como al contexto de la actividad agrícola, lo que garantiza la eficiencia del manejo fitosanitario. La aspersión aérea es muy útil cuando se requiere tratar grandes extensiones de cultivo en poco tiempo, y puede llevarse a cabo cuando las condiciones del campo impiden el acceso de vehículos terrestres, posibilitando la mejora de los tiempos de aspersión de muchos tratamientos y la reducción de la compactación del suelo.

La NOM de referencia vigente en México, carece el día de hoy de aspectos tan importantes y relevantes como el uso de nuevas tecnologías que han permitido a nivel mundial, reducir los

riesgos por la deriva de plaguicidas durante la aplicación, protegiendo a cultivos que no son objeto del control fitosanitario, así como a las comunidades aledañas a los cultivos en los que se realiza dicha aplicación. Un ejemplo de ello son los drones, tecnología cuyo uso se expande rápidamente a nivel mundial, y que favorece el uso más eficiente de los plaguicidas. La NOM también carece de una descripción amplia de las consideraciones de seguridad para la aplicación y protección del usuario y el ambiente, carece de las especificaciones en cuanto a la capacitación y su verificación, previo a la aplicación, especificaciones de elaboración de procedimientos, registros, usos de emergencia. Lo anterior, tomando en cuenta que existen desventajas asociadas con este tipo de aplicación, como es la velocidad del viento, la inversión de temperaturas que puede limitar la aplicación de los tratamientos, el depósito preciso en copas de árboles densas, la volatilidad y la deriva de la aspersión que pueden ocasionar contaminación ambiental y exposición de las personas; que deben ser atendidas.

La modificación de la NOM pretende incluir aspectos más detallados y restrictivos para la aplicación aérea de plaguicidas, con énfasis en la coadyuvancia a la protección de la salud humana y el ambiente; asimismo, promover a través de la actualización de las diferentes tecnologías de aplicación disponibles; el acercamiento de los prestadores de servicios para cumplir con la normatividad.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en el artículo 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43 y 47, fracción I, de Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o-A, fracciones I, 38, fracción II y IV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 28, 31 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 11, fracción IX del REGLAMENTO Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**Fecha estimada de terminación:** 30 de diciembre de 2019

### III. Normas vigentes a ser canceladas.

3. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas.

**Justificación:** El 24 de junio de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la NOM-033-FITO-1995 Requisitos y especificaciones para inicio de funcionamiento de personas interesadas en comercializar plaguicidas; en la que señala la participación de las Delegaciones de la antes Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) en la certificación de cumplimiento de la NOM. Operativamente esto se llevaba a cabo a través de personal oficial denominado Jefe de Programa de Sanidad Vegetal, que en el año 2016 cambiaron de adscripción al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Esta situación se pretende actualizar en un nuevo instrumento que cancelará la Norma. Adicionalmente, es importante señalar que esta norma no contempla la regulación y vigilancia de los establecimientos que distribuyen plaguicidas, limitando los alcances de la autoridad a ese tipo de establecimientos.

En consecuencia es necesario contar con un instrumento normativo que concentre los aspectos a regular de los establecimientos relacionados con plaguicidas de uso agrícola, facilitando con ello el cumplimiento por los sectores involucrados; incorporando a todos los posibles giros de las empresas que manejan plaguicidas y los requisitos que deben de cumplir, eliminar aquellos duplicados con otras dependencias como son la COFEPRIS y la SEMARNAT, clarificar puntos que lo requieran para su correcta aplicación; contar con un instrumento normativo que integre los elementos esenciales que contribuyan a fortalecer el ejercicio de las funciones, así como la debida observancia de la legislación en materia de plaguicidas.

4. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas

**Justificación:** El 24 de junio de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la NOM-034-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas; en la que se identificado que duplica requisitos de regulaciones de otras autoridades como son la COFEPRIS y la SEMARNAT; asimismo se identificó que la NOM vigente señala la participación de las Delegaciones de la antes Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) en la certificación de cumplimiento de la NOM. Operativamente esto se llevaba a cabo a través de personal oficial denominado Jefe de Programa de Sanidad Vegetal, que en el año 2016 cambiaron de adscripción al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

En consecuencia es necesario contar con un instrumento normativo que concentre los aspectos a regular de los establecimientos relacionados con plaguicidas de uso agrícola, facilitando con ello el cumplimiento por los sectores involucrados; que incorpore todos los posibles giros de las empresas que manejan plaguicidas y los requisitos que deben de cumplir, eliminando aquellos duplicados con otras dependencias; clarificar puntos que lo requieran para su correcta aplicación; contar con un instrumento normativo que integre los elementos esenciales que contribuyan a fortalecer el ejercicio de las funciones, así como la debida observancia de la legislación en materia de plaguicidas.

**Temas Adicionales a los estratégicos**

**IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.**

1. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establece los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

**Justificación:** Los avances en el Grupo de Trabajo para la elaboración de un instrumento regulatorio distinto a una Norma Oficial Mexicana han sido circunscritos derivados a la solventación de diversas aportaciones que se están analizando a fin de reestructurar la regulación a emitir. En este sentido, no es posible contar con un Anteproyecto viable que permita la cancelación de la NOM a finales del año, y llevarlo para la aprobación de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de ambas Secretarías.

No obstante a lo anterior se continuará manteniendo una coordinación que consolide un borrador de Anteproyecto y de esta manera estar en posibilidades de incluirlo en un Programa Nacional de Normalización posterior.